

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No 1008

Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la demanda que antecede, se observa que:

i) No se acredita haber enviado simultáneamente copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada a la dirección física para notificaciones personales, o de conformidad con el inciso 4 artículo 6 Ley 2213 de 2022.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la anterior demanda, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Conceder un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO. RECONOCER personería para actuar a la Defensora de Familia Olga Lucia Herrera Riascos, de conformidad al poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO Juez